



ACUERDO AC/CEE/023/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

Aprobación	2013/12/17
Publicación	2013/12/25
Vigencia	2013/12/17
Expidió	Instituto Estatal Electoral
Periódico Oficial	5151 "Tierra y Libertad"



REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE, RESPECTO DEL ACUERDO AC/CEE/023/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014; Y

RESULTANDO

I.- Mediante decreto número 115, aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 27 de noviembre del año 2012; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5047, de fecha 30 de noviembre del mismo año, se designó al ciudadano JESÚS SAÚL MEZA TELLO, como Consejero Presidente del Consejo del Instituto Estatal Electoral, asimismo se designó como Consejeros Propietarios del Consejo del Instituto Estatal Electoral a los ciudadanos BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA, LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, ARTURO LOZA FLORES y ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ; quienes durarán en su cargo cuatro años, contados a partir del día 30 de noviembre del año 2012, concluyendo su período el 29 de noviembre del año 2016.

II.- El día 03 de diciembre del año 2012, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, el Maestro en Derecho JESÚS SAÚL MEZA TELLO, rindió protesta como CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, quien a su vez tomó protesta para el desempeño de su encargo a los ciudadanos Licenciada BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA, Licenciado LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, Licenciado ARTURO LOZA FLORES y Maestro ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ, en su carácter de Consejeros Estatales Electorales, y al ciudadano Licenciado JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, entonces Secretario Ejecutivo, así como a los representantes de los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado y Representantes de los Partidos Políticos con registro ante éste órgano comicial, presentes en dicha sesión.



III.- Con fecha 18 de octubre del año 2011, el Consejo Estatal Electoral, designó como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ciudadano Licenciado ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, con motivo de la reforma al artículo 123, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto número 1378, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4923, de fecha treinta de septiembre del año dos mil once;

IV.- El día 18 de octubre del año 2011, el Consejo Estatal Electoral, designó como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Electoral, al ciudadano Licenciado JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, con motivo de la reforma al artículo 123, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto número 1378, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4923, de fecha 30 de septiembre del año 2011;

V.- Con fecha 27 de enero del año 2012, se designó como Coordinadora de Fiscalización, a la ciudadana Licenciada DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA, en términos del acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día 27 de enero del año 2012;

VI.- Con fecha 23 de enero del año 2013, se designó como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, al ciudadano Contador Público AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, con motivo de la renuncia al cargo presentada por el entonces Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, Contador Público Margarito Bustos Flores; en términos del oficio número IEE/PRES/010/2013, signado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; y

VII.- Con fecha 29 de octubre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral, designó como Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo, al ciudadano Licenciado JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, con motivo de la renuncia al cargo presentada por el anterior Secretario Ejecutivo, Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez; mediante nombramiento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5141, 2ª Sección, de fecha 13 de noviembre del año 2013; y



CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.**- Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 91, párrafos primero y segundo, 95, primer párrafo, 106, fracciones VI y XLI, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismos que disponen respectivamente lo siguiente:

El artículo 116, en su fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”.

Establece la fracción III, del artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que: “La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter



permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley...”.

Por su parte la fracción IV, del referido artículo 23, de nuestra Carta Magna Local determina que: “El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral...”.

Por su parte, el artículo 91, en sus párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este Código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género. ...”.

El primer párrafo del artículo 95, del Código Electoral, en la parte que interesa establece que: “El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;...”

Por su parte las fracciones VI y XLI, del artículo 106, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos señalan que: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:...

...VI. Crear las comisiones permanentes y provisionales para el desarrollo de sus atribuciones;... y

...XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las Disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

De las disposiciones antes transcritas, se observa que nuestra Carta Magna Federal así como la Constitución Local, dotan a éste órgano comicial de



autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; por otra parte de los preceptos legales de carácter local antes invocados se aprecia que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público, Autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo el Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones tanto constitucionales como legales en materia electoral, y de acuerdo a las atribuciones conferidas, es competente para aprobar la integración de las Comisiones Permanentes del propio Consejo Estatal Electoral, para el período comprendido del 17 de diciembre del año 2013 al 29 de noviembre del año 2014.

2. COMISIONES PERMANENTES.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 110 y 111, del Código Electoral del Estado, los cuales particularmente disponen lo siguiente:

Determina el artículo 110, del Código Electoral del Estado, que: “El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

De igual forma, el artículo 111 del multicitado Código Electoral del Estado, establece que: “Las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de Secretario de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones.”



Por tanto, este Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones, debe conformar cuatro Comisiones Permanentes, esto es, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, la Capacitación y Educación Electoral, la de Administración y Financiamiento y la de Fiscalización, las cuales tienen como objetivo primordial el supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de la Direcciones Ejecutivas, esto es, de Organización y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Educación Electoral, de Administración y Financiamiento y de Fiscalización, así como de los órganos técnicos de este Órgano Comicial, conforme a la materia que sea encomendada.

Luego entonces, dichas Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, que por mayoría de votos del propio Pleno de este Consejo Estatal Electoral, determinará quién Presidirá cada una de las Comisiones Permanentes, de igual forma, se determina que el Presidente de cada Comisión, será también el moderador, quien conducirá el desarrollo y las discusiones de las reuniones de trabajo de cada Comisión encomendada, de conformidad con el Reglamento de Comisiones de este órgano electoral. Además, el Titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente funcionará como Secretario de la propia Comisión, y a su vez, el Secretario Ejecutivo será quien deberá coordinar los trabajos de las Comisiones Permanentes.

Es dable precisar, que derivado de lo contenido en los Resultandos del presente Acuerdo, el entonces Secretario Ejecutivo, José Enrique Pérez Rodríguez, y el anterior Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, Margarito Bustos Flores, renunciaron a su cargo respectivamente; habiéndose designado para el efecto de cubrir dicho puesto de forma provisional por parte de este Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, como Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo y AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Financiamiento, quienes habrán de ocupar dichos encargos respectivamente, y por ende, cubrir la integración que deben tener las Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las cuatro Comisiones Permanentes sean debidamente integradas hasta en tanto este Consejo Estatal Electoral, designe al Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva



de Administración y Financiamiento respectivamente; resulta necesario que dichas Comisiones Permanentes se integren con el Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo, ciudadano JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ y el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ciudadano AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, a efecto de complementar debidamente la totalidad de las Comisiones Permanentes integrantes de este Órgano Electoral.

Por lo anterior, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 3 en correlación con el artículo 91, párrafos primeros y segundos, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales predicen lo siguiente: Determina el artículo 1, del Código Electoral Estatal, que: “Este código es de orden público y tiene por objeto reglamentar la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado.

La interpretación de este código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por su parte, el similar 3 del Código Comicial del Estado señala que: “La aplicación de las disposiciones contenidas en este código corresponde al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Poder Legislativo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Asimismo, el dispositivo 91, del Código Electoral Local establece que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar



las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género. ...”.

Se arriba a la conclusión, de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, como en el caso que nos ocupa, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia. Orienta a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial identificada con la clave S3L120/2001. “LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS”.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y



bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.

3. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.- Con base a lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118 y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, respectivamente disponen lo siguiente:



El artículo 116 del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al consejo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del consejo el proyecto de dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por este código;
- III. Informar al consejo de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos, siempre que otro órgano del Instituto, no tenga competencia específica sobre el asunto;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del consejo, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral; y
- VI. Elaborar los análisis que se requieran para presentar las propuestas al Consejo Estatal Electoral de reseccionamiento y redistribución electoral.
- VII. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Organización y Partidos Políticos dependiente de este Consejo Estatal Electoral, deberá principalmente auxiliar a este Consejo Estatal Electoral en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; así como presentar a la consideración de este Consejo Electoral el Proyecto de dictamen de pérdida de registro de los Partidos Políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por este Código.

Además, deberá informar a este Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los Partidos Políticos, siempre que otro órgano de este Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto, así como revisar el expediente y presentar a la consideración del propio Consejo Electoral, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden



constituirse como asociaciones o Partidos Políticos locales. Para lo cual tendrá que supervisar y evaluar el cumplimiento de los Programas de Organización Electoral y elaborar los análisis que se requieran para presentar las propuestas al Consejo Estatal Electoral de reseccionamiento y redistribución electoral.

Por otra parte, dispone el artículo 117, del Código Electoral que: “La Comisión de Capacitación y Educación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Capacitación y Educación Electoral;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos para su aprobación; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

Luego entonces, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Electoral perteneciente a este Órgano Concejal Electoral, tendrá que supervisar la realización de los Programas y Proyectos que desarrolle la Dirección de Capacitación y Educación Electoral, emitiendo sugerencias encaminadas a la optimización de los Programas y Proyectos aprobados para la dirección, y a su vez, analizar la viabilidad de implementación de Programas y Proyectos adicionales al Programa Anual de Actividades de la propia Dirección, en función de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Por otro lado, deberá elaborar y rendir a este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos para su aprobación en el momento conducente.

Asimismo, el artículo 118, del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Administración y Financiamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar en la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Administración y Financiamiento;



- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos para su aprobación; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

La Comisión de Administración y Financiamiento de este Consejo Estatal Electoral, deberá supervisar en la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Administración y Financiamiento, emitiendo sugerencias encaminadas a la optimización de los Programas y Proyectos aprobados para la propia Dirección Ejecutiva.

Sin embargo, también analizará la viabilidad de implementar Programas y Proyectos adicionales al Programa Anual de Actividades de la Dirección, en función de la asignación presupuestal; así como elaborar o rendir a este Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos para su aprobación; y

Por último, el artículo 119, del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;



- III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;
 - IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;
 - V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
 - VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;
 - VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
 - VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;
 - IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,
 - X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.
 - XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.
 - XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y,
 - XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.
- Tratándose del ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando requiera de vigilar y fiscalizar los recursos de los partidos políticos pretenda superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario establecidos por las leyes federales, pedirá el apoyo del Instituto Federal Electoral.”
- Atendiendo lo anterior, la Comisión de Fiscalización dependiente de este Máximo Órgano Electoral, específicamente tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los Partidos Políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son



entregados durante los períodos ordinarios y electorales, que para el efecto podrá contar, en su caso, con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la propia Comisión.

Aunado a ello, elaborará los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; vigilando y monitoreando que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento. Por lo que tendrá que revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda y ordenará, en los términos del presente Código, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros, asimismo, ordenará cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Por lo anterior, deberá presentar a este Consejo Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas e informar al propio Consejo Estatal Electoral, las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones según corresponda.

En otro orden de ideas, podrá proporcionar a los Partidos Políticos la orientación, asesoría y en su caso, la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código; además de intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código y, proporcionará la información suficiente y necesaria para la elaboración del Convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.



Resulta necesario que dicha Comisión lleve a cabo, el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los Partidos Políticos y, en su momento, presentarlos al Consejo Estatal Electoral para los efectos conducentes; además de ser responsables de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro estatal;

No obstante lo anterior, la Comisión de Fiscalización podrá pedir el apoyo del Instituto Federal Electoral, en tratándose del ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando requiera de vigilar y fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos pretenda superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario establecidos por las Leyes Federales.

4. INTEGRACIÓN COMISIONES PERMANENTES.- En razón de lo anterior y hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral cuente con el Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, partes integrantes que por disposición legal debe contenerlas Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; resulta necesario modificar la integración en las Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral. Por tanto, y en términos de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina, que la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, durante el período comprendido del día 17 de diciembre del año 2013 al 29 de diciembre del año 2014, será integrada de la siguiente forma:

A) Comisión de Organización y Partidos Políticos

- » Presidente: Lic. Eduardo Pedrero González
- » Integrante: Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- » Integrante: Lic. Arturo Loza Flores
- » Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- » Secretario: Lic. Alberto Alexander



Esquivel Ocampo

B) Comisión de Capacitación y Educación Electoral

- » Presidente: Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- » Integrante: Lic. Arturo Loza Flores
- » Integrante: Lic. Briseida Yadira García Vara
- » Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- » Secretario: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez

C) Comisión de Administración y Financiamiento

- » Preside: M. en D. Jesús S. Meza Tello
- » Integrante: Lic. Briseida Yadira García Vara
- » Integrante: Lic. Luis Eduardo Pedrero González
- » Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- » Secretario: C.P. Agustín Valois Ávila



D) Comisión de Fiscalización

- » **Presidente:** M. en D. Jesús S. Meza Tello
- » **Integrante:** Lic. Arturo Loza Flores
- » **Integrante:** Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- » **Coordinador:** Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- » **Secretario Técnico:** Lic. Denisse Jovita Diaz Ochoa

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, en su fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 91, 95, 106, fracciones VI y XLI, 110, 111, 116, 117, 118 y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás relativos y aplicables; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es competente para aprobar la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto en el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el período comprendido del 17 de diciembre del año 2013 al 29 de noviembre del año 2014, en términos de lo expuesto en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.



TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Una vez que el Consejo Estatal haya designado al Titular de la Secretaría Ejecutiva que por disposición legal debe tener, y a su vez, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, el Consejo Estatal Electoral deberá emitir un nuevo Acuerdo respecto de la nueva integración de las Comisiones Permanentes para el efecto.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Así por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete del mes de diciembre del año 2013.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA

LIC. ARTURO LIOZA FLORES

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA

MTRO ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JORGE LEÓN SCHIAFFINO PÉREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



SIN RÚBRICA
C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA
MTRO, EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA
LIC. ANAYATSIN TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.